

**Palacio de Bandeirantes**  
**Avenida Morumbi, 4500 - Morumbi - CP 05.698-900 - Teléfono: 3745-3344**

**N ° 232 - DO 09/12/10 - p. 31**

**SALUD**

**GABINETE DE SECRETARIOS**

**Resolución SS - 239, 12/07/2010**

Prohíbe la compra y el uso de termómetros, esfigmomanómetros y materiales que contienen mercurio en las instituciones de atención dependientes del Ministerio de Salud de San Pablo.

El Secretario del Departamento de Salud del Estado, en ejercicio de su mandato estatutario, y considerando:

La Ley Orgánica de Salud – 8.080/1.190 que prevé la promoción, protección y restauración de la salud, organización y funcionamiento de los servicios pertinentes y otros asuntos;

La Ley Estatal - 10.083/98 que establece el Código Sanitario del Estado de San Pablo;  
El Decreto – 2.657, del 3 de julio de 1998, que promulga la Convención 170 de la Organización Internacional de trabajo sobre el uso seguro de productos químicos en el trabajo;

La Ley Estatal - 12.300/2.006 que instituye la Ley Estatal de Residuos Sólidos y describe sus principios y directrices;

Las dificultades técnicas y operativas de la gestión segura de los desechos contaminados con mercurio en las unidades de asistencia sanitaria y de salud pública;

Que la toxicidad del mercurio y sus derivados implican un riesgo para los trabajadores y los usuarios de los servicios de salud, así como para el medio ambiente;

Que el uso de dispositivos que contienen mercurio representa mayores costos para los servicios del cuidado de la salud debido a las medidas adicionales de mantenimiento y entrenamiento de seguridad, gestión de incidentes, descontaminación y otras acciones de eliminación de emergencias y gestión de residuos y, de acuerdo a lo que determina la legislación sobre salud, seguridad y medio ambiente en vigor;

Que existen alternativas seguras de calidad equivalente o superior, ampliamente accesibles para todos los usos del mercurio o dispositivos que lo contengan;

**Resuelve:**

**Artículo 1 - Las instituciones de atención de la Salud dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de San Pablo tienen prohibido, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, comprar o adquirir por cualquier medio dispositivos de medición**

de la temperatura o la presión, tales como termómetros, esfigmomanómetros y similares, que contienen mercurio así como el uso clínico para otros fines.

Párrafo único - Las licitaciones en curso de las unidades de asistencia sanitaria dependientes de la Secretaría de Salud de San Pablo para adquirir los materiales descritos en este artículo, deberán cumplir con lo planteado por esta Resolución.

Artículo 2 - Los establecimientos de asistencia sanitaria dependientes del Departamento de la Secretaría de Estado tienen prohibido comprar o adquirir, por cualquier medio, el mercurio para uso odontológico, con excepción de las cápsulas selladas pre-dosificadas y pre-acondicionadas.

Párrafo Primero - Las licitaciones en curso de las unidades de asistencia sanitaria dependientes de la Secretaría de Salud de San Pablo para adquirir los materiales descritos en este artículo, deberán cumplir con lo planteado por esta Resolución.

Párrafo Segundo – El mercurio pre-dosificado y pre-acondicionado sólo puede ser preparado por los aparatos amalgamadores adecuados para estos fines, que no impliquen la apertura de las cápsulas previamente selladas.

Artículo 3 - Los establecimientos de asistencia sanitaria dependientes del Departamento de Salud de la Secretaría de Estado tienen prohibido, desde el 1 de enero de 2012, el uso o el almacenamiento de dispositivos para medir la presión o la temperatura que contienen mercurio así como tampoco el uso del mercurio en odontología, con excepción de las excepciones mencionadas en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 4 - Los dispositivos retirados de circulación, así como los materiales o residuos resultantes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución deberán ser eliminados, de conformidad con la legislación vigente, en unidades licenciadas para su recepción, tratamiento y / o disposición, estando prohibida su transferencia o uso en otras actividades e instalaciones de atención médica de cualquier naturaleza.

Artículo 5 - La presente Resolución entrará en vigor en el mismo momento de publicación del presente Boletín Oficial del Estado de San Pablo.